



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE, QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES 1999"

**DICTAMEN
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2016 – 2017**

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha venido para Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Proyecto de Resolución Legislativa N° 297/2016-PE, que propone aprobar el "Convenio Internacional sobre Embargo Preventivo de Buques 1999", adoptado el 12 de marzo de 1999, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Décima Sesión Ordinaria del 21 de noviembre del 2016, los miembros de la Comisión, acuerdan por mayoría de los presentes, proponer al Pleno el dictamen en sus términos, conforme al texto que se describe. Votando a favor los señores congresistas Alberto De Belaúnde De Cárdenas, Lourdes Alcorta Suero, Paloma Noceda Chiang, Jorge Del Castillo Gálvez, Wilbert Rozas Beltrán, César Segura Izquierdo, Percy Alcalá Mateo, Juan Carlos Del Águila Cárdenas y Mario Mantilla Medina (Accesitario en reemplazo de un congresista titular de la Bancada de Fuerza Popular).

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

Mediante OF. RE (DGT) N° 3-0/14 c/a, de fecha 28 de marzo de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores, somete a consideración el "Convenio Internacional sobre Embargo Preventivo de Buques 1999", para su aprobación por el Congreso de la República.

El Proyecto fue decretado a la Comisión de Relaciones Exteriores el 29 de marzo de 2012 como Proyecto de Ley N° 949, el cual fue dictaminado favorablemente en el periodo legislativo 2014 -2015, pasando a Relatoría el 21 de octubre de 2014, y fue incluido en la Orden del Día el 11 de noviembre de 2014, situación que se mantuvo sin ser debatido en el Pleno del Congreso a pesar del pedido de priorización cursado por la Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores del mencionado periodo.

El presente proyecto ha sido actualizado con la denominación Proyecto de Ley N° 297/2016-PE, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo Directivo, Acuerdo 19-2016-2017/CONSEJO-CR, aprobado en la 4ª Sesión del Consejo Directivo celebrada el 07 de septiembre de 2016, referido al "Tratamiento de las materias pendientes del periodo parlamentario anterior" que en el numeral 3) del acuerdo Tercero señala:

"3. Los proyectos de resolución legislativa sobre los tratados internacionales presentados por el Presidente de la República durante el periodo parlamentario 2011-2016, en el marco de lo establecido por el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, continúan su proceso desde el estado procesal en el que se encontraban en esa fecha. No obstante, la Comisión o las comisiones ordinarias

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

actuales, homónimas de las que los estudiaron y dictaminaron durante el periodo parlamentario precedente deben revisarlos y, de ser el caso, dictaminarlos nuevamente o adherirse al dictamen o los dictámenes que constan en el respectivo expediente."

Adicionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores ha remitido al Congreso de la República el oficio OF.RE(DGT) N° 3 – O / 119 c/2, fechado 23 de agosto de 2016, que solicita, junto con otros dieciséis proyectos pendientes, el análisis y discusión del presente proyecto, teniendo en cuenta su relevancia en el cumplimiento de los objetivos de la política exterior peruana.

Se Adjuntó al pedido:

En cumplimiento del artículo 76 numeral 1 literal f) del Reglamento del Congreso de la República, los documentos sustentatorios, a fin de considerar la aprobación del instrumento internacional por parte del Poder Legislativo.

- Dos copias autenticadas del Convenio Internacional.
- Informe (DGT) N° 099-2011 de 29 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Memorándum (AJU) N° 073-2006 de 08 de marzo de 2006, de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Memorándum (AAM) N° 231 de 13 de octubre de 2006, de la Asesoría del Ministerio para Asuntos de Derecho del Mar.
- Memorándum (AMA) N° 81 de 04 de abril de 2006, de la Dirección de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas.
- Oficio N°487-2006-SUNARP-GL/SG de 12 de julio de 2006, de la Secretaria General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; el mismo que adjunta el Oficio N° 0233-2006-SUNARP/GR y el Informe N° 012-2006-SUNARP/GR-JGC.
- Oficio N° 1845-2006-JUS/DNJ de 23 de junio de 2009, de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia; el mismo que adjunta el Informe N° 057-2006-JUS/DNJ-DICAJ.
- Oficio N° 1564-2005-MTC/01 de 02 de setiembre de 2005, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que adjunta los Informes Nros. 108-2005-MTC/13 y 1642-2005-MTC/08.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:

Dentro de los requisitos de procedibilidad señalaremos:

1.- Artículo 56 de la Constitución Política del Perú señala que los Tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. **Soberanía**, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

En ese sentido, cabe anotar primero que como el Convenio en mención tiene como objetivo **facilitar el desarrollo armonioso y ordenado del comercio marítimo mundial, se embargará preventivamente un buque**, es decir se inmovilizará o restringirá la salida de un buque – *impuesto primeramente por resolución de un tribunal* – **por las causas que derivaran en obligaciones**, contemplados en el artículo 1 inciso 1 del Convenio en mención, entonces, se embargará un Buque Preventivamente como "garantía de un crédito marítimo"¹.

Por ejemplo, cita el artículo 1 literal d) *Daño o amenaza de daño causados por el buque al medio ambiente, el litoral o intereses conexos; medidas adoptadas para prevenir, minimizar o eliminar ese daño; indemnización por ese daño; los costos de las medidas razonables de restauración del medio ambiente efectivamente tomadas o que vayan a tomarse;...*; o el literal n) *Los derechos y gravámenes de puertos, canales, muelles, rafas y otras vías navegables.*

Recapitulando con lo señalado, observamos que el Convenio refiere temas de Soberanía, citaremos a Fabián Novak "La soberanía es, como sabemos, la potestad jurídica de un Estado para decidir libremente sus asuntos internos (autonomía) y externos (independencia)². En consecuencia, los buques con embargo preventivo en nuestro Estado ribereño se encuentran sometidos a la potestad jurídica de nuestro Estado, por ende, a nuestro ordenamiento legal; teniendo en cuenta a modo de reflexión que en nuestro dominio marítimo el Perú ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y los convenios internacionales ratificados por la República.

¹ El Convenio Internacional sobre Embargo Preventivo de Buques 1999, contempla en su primer artículo y primer inciso que "Crédito Marítimo se entiende un Crédito que tenga una o varias de las siguientes causas: (señala 22 causas).

² Fabián Novak Talavera, en la Constitución Comentada, Gaceta Jurídica, Página 758 – 760.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

Asimismo, el Convenio versa también en el párrafo segundo: *"También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados..., que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".*

Entonces colegimos que la aprobación del Convenio, traerá como consecuencia la necesidad de dictar normas complementarias para ejecutar el citado instrumento internacional, en especial normas que derivan del Código de Comercio, tal como se verá en el desarrollo del análisis.

2.- Respecto al artículo 76 del literal f) del numeral 1 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de Resolución Legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, deben ir acompañadas por el texto íntegro del documento internacional, sus antecedentes, informe sustentatorio, opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la Resolución Suprema que aprueba la remisión del Tratado al Poder Legislativo.

3.- Ley N° 26647 en su artículo 2 primer párrafo, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56° de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa, antes de su ratificación por el Presidente de la República, por tratarse de un Tratado que contiene materias referidas a obligaciones financieras del Estado.

Por todo lo expuesto, el presente Convenio, por la importancia de la materia que regula, enmarca con lo previsto en el artículo 56 de la Constitución Política, por lo que requerirá de un control parlamentario previo en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República en su literal f) y la Ley N° 26647 sobre normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO:

3.1. Antecedentes

El presente Convenio Internacional sobre Embargo Preventivo de Buques de 1999, tiene como antecedente el primigenio Convenio Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Embargo Preventivo de Buques de Navegación Marítima, suscrito en Bruselas el 10 de mayo de 1952, entró a regir internacionalmente el 24 de febrero de 1956, y al momento ha sido adoptado por un total de **64 Estados**. En el listado de países signatarios solamente se encuentran 06 países iberoamericanos: Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Paraguay, Portugal y España; por lo que la ausencia del convenio en la comunidad Latinoamérica es evidente, sin embargo algunos miembros que a pesar de no haber suscrito, ratificado o adherido al Convenio han adoptado en parte a su propia legislación, *con motivo o, en relación con créditos marítimos - como es el caso de Colombia -*, en su Código de Comercio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE, QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES 1999"

La XXXIII Conferencia del Comité Marítimo Internacional - CMI, celebrada en Lisboa en septiembre de 1985 aprobó **"una revisión al Convenio de Bruselas de 1967 sobre privilegios marítimos e hipotecas"**, pero adicionándolo con una finalidad coordinadora la aprobación de un borrador de proyecto de revisión del Convenio de 1952 sobre Embargo Preventivo de Buques; los dos textos fueron sometidos a la consideración de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo - UNCTAD y la Organización Marítima Internacional - OMI.

Por decisiones de estas dos secretarías de las Naciones Unidas, se creó un Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos en privilegios marítimos e hipoteca naval y cuestiones anexas: señalando ésta última para el examen de la posible revisión del convenio internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de buques de navegación marítima de 1952, grupo que inició sus sesiones de trabajo el 9 de octubre de 1995 en la sede de la OMI en Londres. Habiendo concurrido representantes de 51 Estados y 14 organizaciones no gubernamentales entre ellas el Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo.

En ese sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su **Resolución 52/182 de fecha 18 de diciembre de 1997, decidió la convocatoria de una Conferencia para examinar y adoptar un Convenio sobre el Embargo Preventivo de Buques**, la Conferencia se realizó del 1 al 12 de marzo de 1999 en Ginebra, el "Texto del Convenio" fue aprobado por la Conferencia el 12 de marzo de 1999³.

Es así que el Convenio Internacional sobre Embargo Preventivo de Buques de 1999, fue elaborado como resultado del trabajo de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo - UNCTAD y la Organización Marítima Internacional - OMI, a fin de modernizar y armonizar el Derecho Marítimo Internacional para la aplicación del Embargo Preventivo de Buques. La aprobación de referido Convenio Internacional reemplazaría al Convenio de 1952, considerado como uno de los Convenios sobre Derecho Internacional Privado más logrado.

³ **Participaron en la Conferencia** representantes de los siguientes Estados: Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mozambique, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, **PERÚ**, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Viet Nam y Yemen.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

Ahora bien, como referencia del tema en cuestión, el Área de Asuntos de Derecho del Mar del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú⁴, señala que el *Convenio de 1999 es el resultado de una significativa concertación entre países de tradición jurídica civilista como lo es el Perú y los Estados Anglosajones*, en el sentido que las disposiciones contempladas en el citado Convenio, *representan un equilibrio entre la tradición civilista – en la cual el embargo preventivo de buques, se efectúa sobre una base muy amplia y flexible de condiciones, independientemente de la naturaleza del crédito marítimo que da lugar al embargo-, y el Common Law - en el que el embargo preventivo tradicionalmente ha sido posible sobre la base de un número muy limitado de créditos marítimos*. En ese sentido, la fórmula de compromiso lograda en el Convenio de 1999 consiste en *"permitir el embargo preventivo en el caso de registrarse un crédito marítimo emanado de alguno de los supuestos incluidos en un listado de 22 posibilidades que enmarca el artículo 1 inciso 1 del Convenio"*.

Asimismo, resulta importante señalar a estas alturas, a la Comunidad Andina de Naciones, que con fecha 07 de diciembre de 2000, en su XV Reunión Extraordinaria, **aprobó la Decisión N° 487**; la misma que contempla la aplicación del Convenio Internacional sobre el Embargo Preventivo de Buques 1999, y los trabajos de armonización de legislación marítima efectuados por la UNCTAD y la OMI en Centro y Sudamérica; *armonizando de esta manera una normativa comunitaria destinada a fomentar el desarrollo de las empresas navieras andinas y de la actividad marino mercante en su conjunto, acorde con las tendencias y prácticas internacionales, en la que se regula sólo sobre determinados aspectos, dejando el desarrollo de su aplicación a la respectiva legislación nacional de los Países Miembros*.

Recapitulando, la Comunidad Andina de Naciones por medio del Comité Andino de Autoridades de Transporte Acuático - CAATA, *en su XV Reunión Extraordinaria*, aprobó el correspondiente Proyecto de Decisión N° 487⁵; así como en su *VIII Reunión Ordinaria* recomendó las acciones necesarias para actualizar el Capítulo referido al Embargo Preventivo de Buques, y en la que además se recomendó su expedición.

Asimismo, con fecha 02 de octubre de 2002, la Decisión N° 487 fue modificada con la Decisión N° 532⁶, también conocida como el Acuerdo de Cartagena sobre Garantías Marítimas (Hipoteca Naval y Privilegios Marítimos) y el Embargo Preventivo de Buques, **el mismo que modifica solamente los artículos 1 y 55 la Decisión N° 487**.

A continuación un cuadro comparativo de la modificación de los artículos 01 y 55 de la Decisión 487 por la Decisión 532.

⁴ Memorándum (AAM) N° 231, de fecha 13 de octubre de 2006.

⁵ La Decisión 487 contiene 55 artículos y una Disposición Final y Transitoria.

⁶ La Decisión 532 contiene 04 artículos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE, QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES 1999"

<p align="center">Decisión 487 07 de diciembre de 2000</p>	<p align="center">Decisión 532 02 de octubre de 2002</p>
<p>Decide Artículo 1.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Decisión, se entiende por: ... <i>(Párrafo tercero)</i> Buque o Nave: Toda construcción flotante con medios de propulsión propios destinada a la navegación por agua, que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros o de ambos, de más de 500 toneladas de registro bruto.</p> <p>Artículo 55.- No creación de un privilegio marítimo.- Las disposiciones de la presente Decisión no se interpretarán en el sentido que crean un privilegio marítimo</p>	<p>Decide Artículo 1.- <u>Modificar el texto</u> del párrafo tercero del Artículo 1 (Definiciones) de la Decisión 487 - Garantías Marítimas (Hipoteca Naval y Privilegios Marítimos) y Embargo Preventivo de Buques, referente a la definición de Buque o Nave, <u>de acuerdo al siguiente texto:</u></p> <p>"Buque o Nave: Toda construcción flotante apta para navegar, cualquiera que sea su tipo, clase o dimensión".</p> <p>Artículo 2.- Derogar el Artículo 55 de la Decisión 487.</p>

El artículo 55 fue derogado por considerarse innecesaria la disposición, así como para evitar ulteriores contradicciones entre éste y el resto del articulado.

Entonces, resulta que el Convenio Internacional de Embargo Preventivo de Buques de 1999 es fuente inmediata de la Decisión N° 487 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, referente a Embargo Preventivo de Buques; **por lo que esta norma comunitaria llega a tener preeminencia, además ésta norma comunitaria se estaría aplicando directamente en el Perú**, ello por lo establecido en el artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina⁷, en consonancia con el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea⁸, **que señala la aplicabilidad directa de las normas comunitarias**, es decir la primacía de la normativa comunitaria frente a los ordenamientos "domésticos" o nacionales.

⁷ Los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, convinieron en celebrar el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la CAN, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), aprobado en Trujillo - Perú, el 10 de marzo de 1996.

⁸ Respecto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, refiere a la aplicabilidad directa y a la primacía de las normas comunitarias, en las sentencias recaídas en los procesos VAN GEND and LOSS de fecha 05 de febrero de 1963, y COSTA contra E.N.E.L. de fecha 15 de julio de 1964, entre otros.

AS

Navas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

En ese sentido señalamos lo que cita el artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

"Artículo 3.- Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior.

Quando su texto así lo disponga, las Decisiones requerirán de incorporación al derecho interno, mediante acto expreso en el cual se indicará la fecha de su entrada en vigor en cada País Miembro".

Por último, el Convenio Internacional de Embargo Preventivo de Buques de 1999, ha sido firmado por el Gobierno del Perú, el 12 de marzo de 1999 en Ginebra, en un solo original cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos; y aún no ha entrado en vigencia en nuestro país.

3.2. Contenido

El Convenio materia del presente Dictamen contiene 17 artículos referidos a **establecer uniformidad internacional en el marco del embargo preventivo de buques**, para así facilitar el desarrollo armonioso y ordenado del Comercio Marítimo Mundial; para ello se adjudican ciertas causales para la definición de crédito marítimo, embargo, persona, acreedor y tribunal.

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES, 1999

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Reconociendo la conveniencia de facilitar el desarrollo armonioso y ordenado del comercio marítimo mundial,

Convencidos de la necesidad de un incremento jurídico que establezca una uniformidad internacional en la esfera del embargo preventivo de buques y que tenga en cuenta la evolución reciente en esferas conexas.

Han convenido en lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

Artículo I

DEFINICIONES

A los efectos del presente Convenio:

1. Por "crédito marítimo" se entiende un crédito que tenga una o varias de las siguientes causas:
 - a) Pérdida o daños causados por la explotación del buque
 - b) Muerte o lesiones corporales sobrevenidas, en tierra o en el agua, en relación directa con la explotación del buque;
 - c) Operaciones de asistencia o salvamento o todo contrato de salvamento, incluida, si corresponde, la compensación especial relativa a operaciones de asistencia o salvamento respecto de un buque que, por sí mismo o por su carga, amenace causar daño al medio ambiente;
 - d) Daño o amenaza de daño causados por el buque al medio ambiente, el litoral o intereses conexos; medidas adoptadas para prevenir, minimizar o eliminar ese daño; indemnización por ese daño; los costos de las medidas razonables de restauración del medio ambiente efectivamente tomadas o que vayan a tomarse; pérdidas en que hayan incurrido o puedan incurrir terceros en relación con ese daño, costos o pérdidas de carácter similar a los indicados en este apartado d);
 - e) Gatos desembolsados relativos a la puesta a flote, la remoción, la recuperación, la destrucción o la eliminación de la peligrosidad que presente un buque hundido, naufragado, embarrancado o abandonado, incluido todo lo que esté o haya estado a bordo de un buque, y los costos y desembolsos relacionados con la conservación de un buque abandonado y el mantenimiento de su tripulación.
 - f) Todo contrato relativo a la utilización o al arrendamiento del buque formalizado en póliza de fletamento o de otro modo;
 - g) Todo contrato relativo al transporte de mercancías o de pasajeros en el buque formalizado en póliza de fletamento o de otro modo;
 - h) Las pérdidas o los daños causados a las mercancías (incluidos los equipajes) transportadas a bordo del buque;
 - i) La avería gruesa;
 - j) El remolque;
 - k) El practicaaje;
 - l) Las mercancías, materiales, provisiones, combustibles, equipo (incluido los contenedores) suministrados o servicios prestados al buque para su explotación, gestión, conservación o mantenimiento;
 - m) La construcción, reconstrucción, reparación, transformación o equipamiento del buque;

M
Alay

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

- n) Los derechos y gravámenes de puertos, canales, muelles, radas y otras vías navegables;
 - o) Los sueldos y otras cantidades debidas al capitán, los oficiales y demás miembros de la dotación en virtud de su enrolamiento a bordo del buque, incluidos los gastos de repatriación y las cuotas de la seguridad social pagaderas en su nombre;
 - p) Los desembolsos hechos por cuenta del buque o de sus propietarios;
 - q) Las primas de seguro (incluidas las cotizaciones de seguro mutuo), pagaderas por el propietario del buque o el arrendatario a casco desnudo, o por su cuenta, en relación con el buque;
 - r) Las comisiones, corretajes u honorarios de agencias pagaderos por el propietario del buque o el arrendatario a casco desnudo, o por su cuenta, en relación con el buque;
 - s) Toda controversia relativa a la propiedad o a la posesión del buque;
 - t) Toda controversia entre los copropietarios del buque acerca de su utilización o del producto de su explotación;
 - u) Una hipoteca "mortgage" o gravamen de la misma naturaleza sobre el buque;
 - v) Toda controversia resultante de un contrato de compraventa del buque.
2. Por "embargo" se entiende toda inmovilización o restricción a la salida de un buque impuesta por resolución de un tribunal en garantía de un crédito marítimo, pero no comprende la retención de un buque para la ejecución de una sentencia u otro instrumento ejecutorio.
3. Por "persona" se entiende toda persona física o jurídica o toda entidad de derecho público o privado, esté o no constituida en sociedad, inclusive un Estado o cualquiera de sus subdivisiones políticas.
4. Por "acreedor" se entiende toda persona que alegue un crédito marítimo.
5. Por "tribunal" se entiende toda autoridad judicial competente de un Estado.

Artículo 2

POTESTAD PARA EMBARGAR

- 1. Sólo se podrá embargar un buque o levantar su embargo por resolución de un tribunal del Estado Parte en el que se haya practicado el embargo.
- 2. Sólo se podrá embargar un buque en virtud de un crédito marítimo, pero no en virtud de otro crédito.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

3. Un buque podrá ser embargado a los efectos de obtener una garantía aunque, en virtud de una cláusula de jurisdicción o una cláusula de arbitraje contenida en cualquier contrato aplicable o de otra forma, el crédito marítimo por el que se haga el embargo deba someterse a la jurisdicción de los tribunales de un Estado distinto de aquel en que se practique el embargo o a arbitraje o deba regirse por la Ley de otro Estado.
4. Con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio, el procedimiento relativo al embargo de un buque o al levantamiento de ese embargo se regirá por la Ley del Estado en que se haya solicitado o practicado el embargo.

Artículo 3

EJERCICIO DEL DERECHO DE EMBARGO

1. El embargo de todo buque con respecto al cual se alegue un crédito marítimo procederá:
 - a) Si la persona que era propietaria del buque en el momento en que nació el crédito marítimo está obligada en virtud de ese crédito y es propietaria del buque al practicarse el embargo; o
 - b) Si el arrendatario a casco desnudo del buque en el momento en que nació el crédito marítimo está obligado en virtud de ese crédito y es arrendatario a casco desnudo o propietario del buque al practicarse el embargo; o
 - c) Si el crédito se basa en una hipoteca, "mortgage" o gravamen de la misma naturaleza sobre el buque; o
 - d) Si el crédito se refiere a la propiedad o la posesión del buque; o
 - e) Si el crédito es contra el propietario, el arrendatario a casco desnudo, el gestor o el naviero del buque y está garantizado por un privilegio marítimo concedido por la legislación del Estado en que se solicita el embargo o en virtud de esa legislación.
2. Procederá también el embargo de cualquier otro buque o buques que, al practicarse el embargo, fueren propiedad de la persona que esté obligada en virtud del crédito marítimo y que, en el momento en que nació el crédito, era:
 - a) Propietaria del buque con respecto al cual haya nacido el crédito marítimo; o
 - b) Arrendataria a casco desnudo, fletador por tiempo o fletador por viaje de ese buque.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

La presente disposición no se aplica a los créditos relativos a la propiedad o la posesión de un buque.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el embargo de un buque no sea propiedad de la persona obligada en virtud del crédito sólo será admisible si, conforme a la Ley del Estado en que se solicita el embargo, se puede ejecutar contra ese buque una sentencia dictada en relación con ese crédito, mediante su venta judicial o forzosa.

Artículo 4

LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO

1. Un buque que haya sido embargado será liberado cuando se haya prestado garantía bastante en forma satisfactoria, salvo que haya sido embargado para responder de cualquiera de los créditos marítimos enumerados en los apartados s) y t) del párrafo 1 del artículo 1. En estos casos, el tribunal podrá autorizar a la persona en posesión del buque a seguir explotándolo, una vez que esta persona haya prestado garantía suficiente, o resolver de otro modo la cuestión de la operación del buque durante el período del embargo.
2. A falta de acuerdo entre las partes sobre la suficiencia y la forma de la garantía, el tribunal determinará su naturaleza y su cuantía que no podrá exceder del valor del buque embargado.
3. La solicitud de levantamiento del embargo del buque previa constitución de garantía no se interpretará como reconocimiento de responsabilidad ni como renuncia a cualquier defensa o al derecho a limitar la responsabilidad.
4. Si un buque hubiera sido embargado en un Estado que no sea parte, y no hubiera sido liberado pese a la garantía prestada en relación con ese buque en un Estado Parte respecto del mismo crédito, se ordenará la cancelación de la garantía previa solicitud ante el tribunal del Estado Parte.
5. Si un buque hubiera sido liberado en un Estado que no sea parte por haberse prestado garantía suficiente, toda garantía prestada en un Estado Parte en relación con el mismo crédito se mandará cancelar en la medida en que la cuantía total de la garantía prestada en los dos Estados exceda:
 - a) Del valor del crédito por el que se hubiera embargado el buque; o

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

b) Del valor del buque;

de ambos el que sea menor. Sin embargo, no se ordenará dicha liberación a menos que la garantía prestada en el Estado que no sea parte esté efectivamente a disposición del acreedor y le sea libremente transferible.

6. La persona que haya prestado una garantía en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo podrá en cualquier momento solicitar al tribunal su reducción, modificación o cancelación.

Artículo 5

DERECHOS DE REEMBARGO Y PLURALIDAD EMBARGOS

1. Cuando en un Estado un buque ya hubiera sido embargado y liberado, o ya se hubiera prestado garantía respecto de ese buque en relación con un crédito marítimo, el buque no podrá ser reembargado o embargado por el mismo crédito, a menos que:

- a) La naturaleza o la cuantía de la garantía respecto de ese buque ya prestada en relación con ese crédito sea inadecuada, a condición de que la cuantía total de la garantía no exceda del valor del buque; o
- b) La persona que haya prestado ya la garantía no pueda, o no sea probable que pueda, cumplir total o parcialmente sus obligaciones; o
- c) Se haya liberado el buque embargado o se haya cancelado la garantía prestada anteriormente, ya sea:
 - i) A instancias o con el consentimiento del acreedor, cuando actúe por motivos razonables, o
 - ii) Porque el acreedor no haya podido, mediante la adopción de medidas razonables, impedir tal liberación o cancelación.

2. Cualquier otro buque que de otro modo estaría sujeto a embargo por el mismo crédito marítimo no será embargado a menos que:

- a) La naturaleza o la cuantía de la garantía ya prestada en relación con el mismo crédito sean inadecuadas; o
- b) Sean aplicables las disposiciones de los apartados b) o c) del párrafo 1 del presente artículo.

3. A los efectos del presente artículo, la expresión "liberación" excluye toda salida o liberación ilegal del buque.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

Artículo 6

**PROTECCIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS A CASCO
DESNUDO DE BUQUES EMBARGADOS**

1. El tribunal podrá, como condición para decretar el embargo de un buque o, hecho éste, para autorizar su mantenimiento, imponer al acreedor que solicite o que haya obtenido el embargo del buque la obligación de prestar garantía de la clase, por la cuantía y en las condiciones que determine el tribunal para responder de los perjuicios que puedan irrogarse al demandado como consecuencia del embargo, y de los que se pueda tener como responsable al acreedor, en particular, pero no exclusivamente, la pérdida o el daño que puedan ocasionar al demandado:
 - a) Por ser ilícito o no estar justificado el embargo; o
 - b) Por haberse pedido y prestado una garantía excesiva.
2. Los tribunales del Estado en que se haya practicado un embargo serán competentes para determinar el alcance de la responsabilidad del acreedor, cuando hubiere incurrido en ella, por la pérdida o el daño causado por el embargo de un buque, en particular, pero no exclusivamente, los que se hubieren causado:
 - a) Por ser ilícito o no estar justificado el embargo; o
 - b) Por haberse pedido y prestado una garantía excesiva.
3. La responsabilidad en que, en su caso, hubiere incurrido el acreedor a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo se determinará por aplicación de la ley del Estado en que se haya practicado el embargo.
4. Si un tribunal de otro Estado o un tribunal arbitral tuviere que resolver sobre el fondo del litigio de conformidad en el artículo 7, la sustanciación del procedimiento relativo a la responsabilidad del acreedor a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo podrá suspenderse hasta que recaiga decisión sobre el fondo.
5. La persona que haya prestado una garantía en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo podrá en cualquier momento solicitar al tribunal su reducción, modificación o cancelación.

M
day

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

Artículo 7

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL FONDO DEL LITIGIO

1. Los tribunales del Estado en que se haya practicado un embargo o se haya prestado garantía para obtener la liberación del buque serán competentes para resolver sobre el fondo del litigio, a menos que válidamente las partes acuerden o hayan acordado someter el litigio a un tribunal de otro Estado que se declare competente o a arbitraje.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los tribunales del Estado en que se haya practicado un embargo o se haya prestado garantía para obtener la liberación del buque podrán declinar su competencia si la ley nacional les autoriza a ello y el tribunal de otro Estado se declara competente.
3. Cuando un tribunal del Estado en que se haya practicado un embargo o se haya prestado garantía para obtener la liberación del buque:
 - a) No tenga competencia para resolver sobre el fondo del litigio; o
 - b) Haya declinado su competencia de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo,

Ese tribunal podrá de oficio, y deberá a instancia de parte, fijar un plazo para que el acreedor entable la demanda ante un tribunal de justicia competente o ante un tribunal arbitral.

4. Si no se entabla la demanda dentro del plazo fijado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, se decretará a instancia de partes la liberación del buque embargado o la cancelación de la garantía prestada.
5. Si se entabla la demanda dentro del plazo fijado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo o, de no haberse fijado ese plazo, si se entabla la demanda ante un tribunal competente o un tribunal arbitral de otro Estado, toda resolución definitiva dictada en ese procedimiento será reconocida y surtirá efecto con respecto al buque embargado o a la garantía prestada para obtener la liberación del buque, a condición de que:
 - a) Se haya comunicado la demanda al demandado con suficiente antelación y se le ofrezcan oportunidades razonables para defenderse; y
 - b) Ese reconocimiento no sea contrario al orden público.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

6. Ninguna de las disposiciones del párrafo 5 del presente artículo limitará otros posibles efectos que la ley del Estado en que se haya practicado el embargo del buque o se haya prestado garantía para obtener su liberación, reconozca a una sentencia o a un laudo arbitral extranjeros.

Artículo 8

APLICACIÓN

1. El presente Convenio se aplicará a todo buque que navegue dentro de la jurisdicción de un Estado Parte, enarbole o no el pabellón de un Estado Parte.
2. El presente Convenio no se aplicará a los buques de guerra, a las unidades navales auxiliares y a otros buques pertenecientes a un Estado o explotados por él y destinados exclusivamente, en ese momento, a un uso público no comercial.
3. El presente Convenio no afectará a los derechos o facultades que, con arreglo a un convenio internacional o en virtud de una ley o reglamento internos, correspondan a la Administración del Estado o a alguno de sus órganos, los poderes públicos o a la administración portuaria para retener un buque o impedir de otro modo que se haga a la mar dentro de su jurisdicción.
4. El presente Convenio no menoscabará la facultad de un Estado o tribunal para decretar medidas que afecten a la totalidad del patrimonio de un deudor.
5. Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a la aplicación en el Estado en que se practique un embargo de los convenios internacionales que establezcan una limitación de responsabilidad o de la ley interna dictada para darles efectividad.
6. Las disposiciones del presente Convenio no modificarán las normas jurídicas en vigor en los Estados Partes, ni afectarán a su aplicación, relativas el embargo de un buque que se encuentre dentro de la jurisdicción del Estado cuyo pabellón enarbole, practicado a instancias de una persona que tenga su residencia habitual o su establecimiento principal en ese Estado o de cualquier otra persona que haya adquirido un crédito de ésta por subrogación, cesión o cualquier otro medio.

Artículo 9

NO CREACIÓN DE UN PRIVILEGIO MARÍTIMO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

Las disposiciones del presente Convenio no se interpretarán en el sentido de que crean un privilegio marítimo.

Artículo 10

RESERVAS

1. En el momento de la firma, ratificación, aprobación o aceptación del presente Convenio o de la adhesión a él, o en cualquier momento posterior, todo Estado podrá reservarse el derecho de excluir de su aplicación a algunas o todas las categorías siguientes:
 - a) Los buques que no sean de navegación marítima;
 - b) Los buques que no enarbolen el pabellón de un Estado Parte;
 - c) Los créditos a que se hace referencia el apartado s) del párrafo 1 del artículo 1.
2. En el momento de la firma, ratificación, aprobación o aceptación del presente Convenio o de la adhesión a él, todo Estado que sea también Parte en un determinado tratado sobre vías de navegación interior podrá declarar que las normas sobre competencias, reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales de ese tratado prevalecen sobre las disposiciones del artículo 7 del presente Convenio.

Artículo 11

DEPOSITARIO

El presente Convenio quedará depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 12

FIRMA, RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN Y ADHESIÓN

1. El presente Convenio estará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 1° de septiembre de 1999 hasta el 31 de agosto del año 2000 y después quedará abierto a la adhesión.
2. Los Estados podrán manifestar su consentimiento en obligarse por el presente Convenio mediante:
 - a) Firma, sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación; o



10/1/17

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE, QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES 1999"

- b) Firma, con reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o
 - c) Adhesión.
3. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de efectuarán mediante el depósito de un instrumento a tal efecto en poder del depositario.

Artículo 13

ESTADOS CON MÁS DE UN RÉGIMEN JURÍDICO

1. Todo Estado integrado por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto del presente Convenio podrá declarar en el momento de dar su firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al mismo que el presente Convenio será aplicable a todas sus unidades territoriales, o sólo a una o varias de ellas, y podrá en cualquier momento sustituir por otra su declaración original.
2. Esa declaración se notificará al depositario y en ella se hará constar expresamente a qué unidades territoriales será aplicable el Convenio.
3. En relación con un Estado Parte que tenga dos o más regímenes jurídicos en lo que respecta al embargo preventivo de buques, aplicables en diferentes unidades territoriales, las referencias en el presente Convenio al tribunal de un Estado o a la legislación de un Estado se entenderán respectivamente como relativas al tribunal de la unidad territorial pertinente dentro de ese Estado y a la legislación de la unidad territorial pertinente de ese Estado.

Artículo 14

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio entrará en vigor seis meses después de la fecha en que diez Estados hayan manifestado su consentimiento en obligarse por él.
2. Respecto de un Estado que manifieste su consentimiento en obligarse por el presente Convenio después de que se hayan cumplido los requisitos para su entrada en vigor, ese consentimiento surtirá efecto tres meses después de la fecha en que haya sido manifestado.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

Artículo 15

REVISIÓN Y ENMIENDA

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará una conferencia de los Estados Partes para revisar o enmendar el presente Convenio, si lo solicita un tercio de los Estados Partes.
2. Todo consentimiento en obligarse por el presente Convenio manifestado después de la fecha de la entrada en vigor de una enmienda al presente Convenio se entenderá que se aplica al Convenio en su forma enmendada.

Artículo 16

DENUNCIA

1. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquier Estado Parte en cualquier momento después de la fecha en que haya entrado en vigor respecto de ese Estado.
2. La denuncia se efectuará mediante el depósito de un instrumento de denuncia en poder del depositario.
3. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el depositario haya recibido el instrumento de denuncia, o a la expiración de cualquier plazo más largo que se señale en ese instrumento.

Artículo 17

IDIOMAS

El presente Convenio se consigna en un solo original, cuyos textos en {árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

HECHO en Ginebra el día doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

EN TESTIMONIO DEL CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Convenio.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

IV. OPINIONES RECIBIDAS

1. Ministerio de Relaciones Exteriores

Con OF. RE (DSL-AMA) N° 3-0-A/299 de fecha 08 de noviembre de 2016, suscrito por el Embajador de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Nicolás Roncagliolo Higuera, se manifiesta que luego de la respectiva evaluación de parte de las oficinas competentes de la materia, la Cancillería no tiene observaciones al predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa, que propone aprobar el Convenio Internacional sobre embargo preventivo de buques.

Mediante OF. RE (DGT) N° 3 -0-A/301 c/a de fecha 26 de octubre de 2016 señala mediante Memorandum (DSL) N° DSL0538/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, se señala: "que el objeto del Convenio es establecer la uniformidad internacional en la esfera del embargo preventivo de buques a propósito de la conveniencia de facilitar el desarrollo armonioso y ordenado del comercio marítimo mundial. Es de señalar que el embargo preventivo de buques constituye una medida de inmovilización o restricción a la salida de un buque que navegue dentro de la jurisdicción de un Estado parte (con excepciones contempladas en el artículo 8 del Convenio) impuesta por una resolución de un tribunal nacional en garantía de un crédito marítimo.

En este sentido, el instrumento desarrolla el ordenamiento jurídico aplicable a la medida de garantía del embargo preventivo, destacándose la definición del concepto de crédito marítimo. Dado que el Convenio pretende armonizar las reglas aplicables sobre la materia, los Estados deberán acopiar sus ordenamientos jurídicos a fin de aplicar las medidas necesarias para su debido cumplimiento."

Con OF.RE (DSL-AMA) N° 3-0-A/299 de fecha 26 de setiembre de 2014, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, manifiestan que luego de la respectiva evaluación por parte de las oficinas competentes en la materia, la Cancillería no tiene observaciones al Predictamen recaído en el presente Convenio.

Mediante Informe (DGT) N° 099-2011 de fecha 29 de setiembre de 2011, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, preciso que *"hay que considerar que para el embargo preventivo de buques se podrá requerir de medidas legislativas para su aplicación, ya que se necesitarán normas complementarias para tal efecto, y para ello se tendrán que modificar normas de rango legal o adoptar medidas legislativas, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú"*. Por lo que considera que el presente instrumento internacional sea remitido al Congreso de la República para su respectiva aprobación parlamentaria y posterior ratificación por la Presidencia de la República, en concordancia con el artículo 56 segundo párrafo de la Constitución Política, y de la Ley 26647.

AM
fars

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

Con Memorándum (AJU) N° 073-2006 de fecha 08 de marzo de 2006, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, expresó que el Acuerdo en mención debe ser aprobado previamente por el Congreso de la República porque puede requerir la modificación de una Ley o de medidas legislativas para su ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política; por lo que deberá perfeccionarse, de conformidad con el referido artículo constitucional, el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 y el artículo 1 de la Resolución Legislativa N° 017-2003-CR⁹.

Con Memorándum (AAM) N° 231 de fecha 13 de octubre de 2006, la Asesoría del Ministerio para Asuntos de Derecho del Mar, estimó que la ratificación del Acuerdo resultaría conveniente para nuestro país, en el sentido que el Perú estaría "ampliando el ámbito de las disposiciones sobre la materia, que vienen rigiendo por más de 05 años en el Perú".

Con Memorándum (AMA) N° 81 de fecha 04 de abril de 2006, la Dirección de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas, manifestó estar de acuerdo con las opiniones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que señala "*que la incorporación del Convenio a nuestra legislación, contribuirá al proceso de armonización de la normativa internacional sobre la materia, más aún cuando resulta necesario dictar normas complementarias para ejecutar los referidos Convenios, por lo que antes de ser ratificados por el Presidente de la República deben ser aprobados por el Congreso de la República, en aplicación del artículo 56 de la Constitución Política del Perú*"; posteriormente sugiere la Dirección de Soberanía Marítima, que se efectuó la consulta al Ministerio de Justicia.

2. Sociedad Nacional de Pesquería

En respuesta a consulta directa de la Comisión de Relaciones Exteriores, **mediante Carta PD.137.2014 fechado 14 de julio de 2014**, la Presidenta del Directorio manifiesta su total acuerdo con la ratificación del Convenio Internacional sobre Embargo Preventivo de Buques 1999, toda vez que referido Convenio no contradice con nuestra legislación nacional, no crea ningún privilegio marítimo supranacional o viola nuestra soberanía.

Por otra parte, señala que referido Convenio fue previamente aceptado por nuestro país dentro del foro de la Comunidad Andina de Naciones; y en cumplimiento de los artículos 56 y 102 de la Constitución nacional el Congreso de la República puede legislar normas necesarias para su adecuada implementación y cumplimiento.

Finalmente, recogen el pedido del Ministerio de Justicia que considera necesario, una vez ratificado el Convenio, establecer dentro de su reglamentación normas que

⁹ Resolución Legislativa que modifica los **artículos 76** numeral 1 inciso f) referente a las proposiciones de Resolución Legislativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

protejan a nuestras autoridades portuarias en materia de los gastos incurridos en el proceso de embargo, sean gastos judiciales, costos de mantener en puerto el buque, o cualquier otro fruto del embargo.

3. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP

Mediante Oficio N° 390-2016-SUNARP/OGAJ-SN de fecha 25 de octubre de 2016 adjuntó el Informe N° 109'-2016-SUNARP/OGAJ de fecha 19 de octubre de 2016 el cual concluye que el Convenio **debe aprobarse** y recomienda que para su ratificación se emitan normas legislativas complementarias que guarden relación con lo establecido en el Acuerdo.

Mediante Oficio N° 487-2006-SUNARP-GL/SG de fecha 12 de julio de 2006, la Secretaria General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; adjunta:

El Oficio N° 0233-2006-SUNARP/GR de fecha 08 de mayo de 2006 y el Informe N° 012-2006-SUNARP/GR-JGC de fecha 04 de mayo de 2006, de la Gerencia Registral de la SUNARP, el mismo que considera la no objeción para su correspondiente ratificación, por no contradecir – para efectos de inscripción y levantamiento de embargos - con nuestra legislación nacional, por lo que el Acuerdo está sujeto a nuestras leyes, teniendo un carácter imprescindiblemente judicial.

4. Ministerio de Justicia

Mediante Oficio N° 1845-2006-JUS/DNJ de fecha 23 de junio de 2009, la Dirección Nacional de Justicia adjunta el Informe N° 057-2006-JUS/DNJ-DICAJ de fecha 23 de junio de 2006, expresando su conformidad, asimismo coinciden en que los efectos del embargo estén regulados en el Convenio así como en la legislación nacional de cada país que intervienen el presente Acuerdo. Consideran que se debe requerir, al acreedor que solicita el embargo, que preste fianza por los gastos judiciales y los costos operacionales que puedan ocasionar o en que puedan incurrir las autoridades portuarias como consecuencia del embargo. Por último, son de la opinión de que el embargo de un buque que esté dispuesto para hacerse a la mar o esté en viaje, no debe realizarse, porque puede desestabilizar la práctica habitual del comercio afectando a clientes no involucrados en el crédito. Se sugiere en lo que respecta al procedimiento de embargo a los buques, que se tome en cuenta los requisitos establecidos en el Convenio a fin de ser más ágil y viable el debido embargo.

5. Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Mediante Oficio N° 1564-2005-MTC/01 de fecha 02 de setiembre de 2005, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, adjunta:

Informe N° 108-2005-MTC/13 de fecha 09 de agosto de 2005, la Dirección General de Transporte Acuático, recomienda la ratificación o adhesión del Convenio, al respecto señala que con la adhesión al Convenio de 1999 se permitirá:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE, QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES 1999"

- El ejercicio de una medida cautelar, como es el embargo preventivo de buques, para demandar el cumplimiento de obligaciones insolutas por parte del deudor, facilitando que éste – con la presentación de una garantía - pueda continuar explotando comercialmente el buque, lo que le permitirá obtener los ingresos necesarios para honrar la deuda,
- Que se evite la congestión de los puertos como consecuencia de la inmovilización de los buques,
- Una mejor conservación del buque objeto de la medida y,
- El embargo de buques de cualquier nacionalidad que se encuentren en nuestro dominio marítimo.

Señala además que el referido Convenio es fuente inmediata de la Decisión 487 de la Comisión de la Comunidad Andina, sobre Embargo Preventivo de Buques – norma comunitaria que tiene preeminencia y se aplica directamente en el Perú. Asimismo especifica que con la aprobación de la Decisión 487 y su posterior modificación a través de la Decisión 532, **no hay ningún obstáculo para que el Perú ratifique el Convenio Internacional de 1999**, en el sentido que no existe ninguna contradicción o incoherencia entre lo estipulado en las mencionadas normas supranacionales y lo estatuido en los Convenios internacionales. Por lo que refiere que *"En caso surgiera alguna controversia entra la aplicación de las Decisiones 487 y 532 con el Convenio Internacional sobre Embargo Preventivo de Buques 1999, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina – siguiendo al Tribunal de las Comunidades Europeas -, en diversos fallos se ha pronunciado sobre la supremacía del Derecho Comunitario frente al Derecho Internacional.*

En ese sentido, señala que no existiría ningún problema de orden legal para sugerir la ratificación del Convenio Internacional Marítimo, por ser un Acuerdo de Derecho Privado y Público Marítimo, que tiene tanta importancia como lo tienen los Convenios de naturaleza técnica aprobados por la Organización Marítima Internacional – OMI, sugiere además que se oficie al Congreso de la República a efecto de iniciar el proceso de ratificación, por ser altamente saludable su ratificación, ya que se estaría contribuyendo al proceso de armonizar la normativa internacional sobre la materia, debido a que será necesario dictar normas complementarias para ejecutar el Convenio, en aplicación del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Informe N° 1642-2005-MTC/08 de fecha 17 de agosto de 2005, por el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica considera la relevancia de incorporar al derecho nacional el Convenio Internacional de 1999, el mismo que refiere que para su ratificación debe seguirse el procedimiento previsto por la Constitución Política del Perú, así como por la Ley N° 26647, por lo que deben remitirse los actuados al Ministerio de Relaciones Exteriores para la continuación del procedimiento.

M
2014

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

V. ANÁLISIS DEL CONVENIO

1. Naturaleza y ámbito de aplicación del Convenio Internacional

El Convenio materia del presente Dictamen, es un instrumento internacional de carácter multilateral¹⁰ y constituye una importante manifestación de la voluntad política de los países miembros, de poner al día en su normativa nacional, las normas jurídicas internacionales adoptadas, como el de *garantizar la seguridad jurídica y la justicia en beneficio de las administraciones, los propietarios de buques, los propietarios de la carga y todos los implicados en el proceso de ejecución de los créditos marítimo* - para ello consideraron establecer en el Convenio una lista exhaustiva de los créditos que dan origen a un derecho, al embargo preventivo de los buques y aclarar una serie de conceptos jurídicos.

De este modo se está dejando establecida una buena solución a la "transacción entre sistemas jurídicos diferentes", facilitando de esta manera el desarrollo armonioso y ordenado del Comercio Marítimo Mundial, cumpliendo así con el objetivo del Convenio.

Desde el año 1999, en el que Perú firmó el Convenio Internacional sobre Embargo Preventivo de Buques, aún no ha entrado en vigencia por encontrarse en perfeccionamiento interno para nuestra adhesión; sin embargo el ámbito de aplicación de referido Convenio se viene dando a nivel comunitario, es decir a través de la Decisión N° 487 y su modificatoria mediante Decisión N° 532 de la Comunidad Andina de Naciones, quien *adoptó* el referido instrumento Internacional en la Decisión N° 487, a fin de promover y fortalecer las Marinas Mercantes de la Subregión, con una legislación moderna y armonizada del Embargo Preventivo de Buques, **y disponer así de un marco normativo comunitario**, que ofrezca las garantías adecuadas a las inversiones que se realicen en el transporte acuático.

Respecto a las Decisiones N° 487 y 532 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, éstas tienen preeminencia y se vienen aplicando directamente al Perú en virtud del artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la CAN, su aplicabilidad directa es como norma comunitaria para todo buque que navegue dentro de la

¹⁰ **Los 69 Estados cuyos representantes firmaron el Acta Final son los siguientes:** Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Benin, Bulgaria, Brasil, Camerún, Canadá, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Lituania, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Mozambique, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, **PERÚ**, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania y Vietnam.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE, QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES 1999"

jurisdicción de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, y estas son: **Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú**¹¹.

Para países de la región y otros, se aplicaría el instrumento internacional, el mismo entró en vigor el 2011, cuando Ecuador manifestó su consentimiento de obligarse a él en octubre de 2010. A la fecha, han ratificado – aprobado, el Convenio Albania, Algeria, Benin, Bulgaria, Ecuador, Estonia, Latvia, Liberia, España, Syria y, el 11 de junio de 2014, el Congo.

N°	Participant	Approval(AA), Acceptance(A), Accession(a), Ratification, Definitive signature(s)
1	Albania	14 Mar 2011 a
2	Algeria	7 May 2004 a
3	Benin	3 Mar 2010 a
4	Bulgaria	21 feb 2001
5	Ecuador	15 oct 2010
6	Estonia	11 May 2001 a
7	Latvia	7 Dec 2001 a
8	Liberia	16 Sep 2005 a
9	Spain	7 Jun 2002 a
10	Syrian Arab Republic	16 Oct 2002 a
11	Congo	11 Jun 2014 a

2. Créditos Marítimos, en el embargo preventivo de un buque, en el Código de Comercio Peruano de 1902¹²

Primero, definamos el término crédito, para el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, el término crédito proviene del *latín creditum*, que tiene su acepción a *la cantidad de dinero, o cosa equivalente, que alguien debe a una persona o entidad, y que el acreedor tiene derecho de exigir y cobrar*, en ese sentido la figura ofrece un significado de confianza, de fe entre sujetos vinculados directa o indirectamente por una relación jurídica, para el cumplimiento de una obligación.

Segundo, teniendo en cuenta el concepto antes citado, nos referiremos respecto al término crédito marítimo, al respecto éste nacerá de las causas, hechos, sucesos, controversias, actos y contratos que se darán relacionadas con un buque con ocasión de sus actividades marítimas. En ese sentido el crédito marítimo tendrá como

¹¹ A modo de ejemplo citamos el Dictamen 07-2012 sobre el reclamo de la SOCIEDAD LBH COLOMBIA LTDA., por supuesto incumplimiento de la República de Colombia de los artículos 4, 33,35 y 36 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, y los artículos 122, 123, 124, 127 y 128 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, a través del Juez 10° Civil del Circuito de Barranquilla y del Tribunal Superior – Sala Civil Barranquilla, al haber proferido sus providencias del 17 de noviembre de 2010 y del 20 de octubre de 2011, dentro del proceso de Embargo Preventivo de la EMBARCACIÓN CLIPPER LIS, sin haber solicitado la interpretación prejudicial obligatoria al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

¹² El Código de Comercio Peruano, data del 01 de julio de 1902 su entrada en vigencia y refiere en su Libro Tercero el Comercio Marítimo y en su sección primera el tema de Buques, artículos 586 hasta el 598.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE, QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES 1999"

finalidad¹³: - El mantenimiento permanente y - La renovación constante de flotas mercantes de las naciones. Al respecto,

- El mantenimiento permanente de los buques es de carácter privatista y buscará mayor eficiencia y productividad del buque en explotación y,
- La renovación constante de las flotas mercantes de las naciones es de índole publicista, busca y está en constante renovación y reparación para así respetar la norma jurídica de navegación como son:
 - la vida humana en la Mar ✓
 - La seguridad en la navegación ✓
 - La prevención de la contaminación marina ✓

Continuando, el presente tema nos lleva a revisar el **Estatuto Mercantil Peruano**, y en él observamos el **artículo 593** referido a la prioridad en la venta judicial de un buque, el mismo que indica:

"En toda venta judicial de un buque para pago de acreedores, tendrán prelación por el orden en que se enumeran:

- 1) Los créditos a favor de la Hacienda Pública, que se justifiquen mediante certificación oficial de autoridad competente.
- 2) Las costas judiciales del procedimiento, según tasación aprobada por el Juez o Tribunal.
- 3) Los derechos de pilotaje, tonelaje y los de mar u otros puertos, justificados con certificaciones bastantes de los jefes encargados de la recaudación.
- 4) Los salarios de los depositarios y guardas del buque, y cualquier otro gasto aplicado a su conservación desde la entrada en el puerto hasta la venta, que resulten satisfechos o adeudados en virtud de cuenta justificada y aprobada por el Juez o Tribunal.
- 5) El alquiler de almacén donde se hubieren custodiado el aparejo y pertrechos de buque, según contrato.
- 6) Los sueldos debidos al capitán y tripulación en su último viaje; los cuales se comprobarán mediante liquidación que se haga en vista de los roles y de los libros de cuenta y razón del buque, aprobado por el jefe del ramo de marina mercante, donde lo hubiere, y en su defecto, por el cónsul o Juez o Tribunal.

¹³ Osvaldo Blas en: <http://biblio.iuridicas.unam.mx/libros/1/233/13.pdf>, Capítulo 10 del Crédito Naval y Privilegios Marítimos, Páginas 6 y 7.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

- 7) El reembolso de los efectos del cargamento que hubiere vendido el capitán para reparar el buque; siempre que la venta conste ordenada por auto judicial celebrado con las formalidades exigidas en tales casos, y anotada en la certificación de inscripción del buque.
- 8) La parte del precio que no hubiere satisfecho al último vendedor, los créditos pendientes de pago por material y mano de obra de la construcción del buque, cuando no hubiera navegado, y los provenientes de reparar y equipar el buque y de proveerle de víveres y combustibles en el último viaje.

Para gozar de esta preferencia los créditos contenidos en el presente número, deberán constar por contrato inscrito en el Registro mercantil; o si fueren de los contraídos para el buque estando en viaje y no habiendo regresado al puerto de su matrícula, estarlo con la autorización requerida para tales casos, y anotados en la certificación de inscripción del mismo buque.

- 9) Las cantidades tomadas a la gruesa sobre el casco, quilla, aparejo y pertrechos del buque antes de su salida, justificadas con los contratos otorgados según derecho y anotados en el Registro mercantil; las que hubiere tomado durante el viaje con la autorización expresada en el número anterior, llenando iguales requisitos; y la prima del seguro acreditado con la póliza del contrato o certificación sacada de los libros del corredor.
- 10) La indemnización debida a los cargadores por el valor de los géneros embarcados que no hubieren entregado a los consignatarios, o por averías sufridas de que sea responsable el buque, siempre que una y otras consten en sentencia judicial o arbitral".

Ahora, el artículo 597 de referido Código señala como Embargo y venta judicial del buque:

"Los buques afectos a la responsabilidad de los créditos expresados en el artículo 593, podrán ser embargados y vendidos judicialmente en la forma prevenida en el artículo 592, en el puerto en que se encuentren, a instancia de cualquiera de los acreedores; pero si estuvieren cargados y despachados para hacerse a la mar, no podrá verificarse el embargo sino por deudas contraídas para aprestar y avituallar el buque en aquel mismo viaje; y aún entonces cesará el embargo, si cualquier interesado en la expedición diese fianza de que regresará el buque dentro del plazo fijado en la patente, obligándose, en caso contrario, aunque fuere fortuito, a satisfacer la deuda en cuanto sea legítima. Por deudas de otra clase cualquiera, no comprendidas en el citado artículo 593, sólo podrá ser embargado el buque en el puerto de su matrícula".

M
Auy

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

Entonces por crédito marítimo SE ENTENDERÍA todo lo expresado en el artículo 593 del Código de Comercio¹⁴, sin embargo, **este artículo se ha visto INAPLICADO por la Decisión N° 487 del Acuerdo de Cartagena** de la Comunidad Andina de Naciones. Asimismo, la Sentencia de Casación N° 3473-2002/Callao, de fecha 05 de julio de 2004, dictada por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú¹⁵, *constituye un pronunciamiento relevante para nuestro país, porque por primera vez se hizo referencia de la normativa comunitaria – Decisión N° 487 – sobre la materia -*; en su momento se observó que el ordenamiento jurídico de la CAN carecía de difusión por lo que un sector importante de operadores jurídicos nacionales ignoraban referido dispositivo comunitario, trayendo como consecuencia incumplimiento de obligaciones comunitarias comprometiendo al estado peruano.

En tal sentido, la adhesión y aplicación del Convenio Internacional de Embargo Preventivo de Buques de 1999, a nuestro ordenamiento jurídico nacional, traería como consecuencia necesaria dictar normas complementarias para la ejecución de referido instrumento internacional, **normas complementarias que modificarían los artículos 593, 595, 597 y los demás que resulten comprometidas del Código de Comercio Peruano.**

3. Jerarquía Normativa

Si bien es cierto que el Principio de Jerarquía de Normas, consagrado en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, regula la supremacía de la dogmática constitucional frente a las demás normas de inferior jerarquía, también es cierto que una vez que el estado peruano **ratificó** en la Secretaría General de la Comunidad Andina, el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la CAN, hizo suyo la normativa comunitaria, en concordancia con el artículo 55 de nuestra Constitución.

Hecho que trae como consecuencia que el Estado Peruano no pueda formular reservas ni pueda desistir unilateralmente de aplicar la norma comunitaria; asimismo, no puede tampoco el estado escudarse en disposiciones vigentes o en prácticas usuales de nuestro orden interno para justificar el incumplimiento o la alteración de obligaciones resultantes del derecho comunitario, respetando de este modo el Principio

¹⁴ Conforme se vislumbra, éste no traería un concepto claro ni una lista clara de créditos marítimos (como si lo hace la Decisión N° 487 de Comunidad Andina de Naciones y el Convenio Internacional de Embargo Preventivo de Buques de 1999).

¹⁵ Por primera vez se dio un pronunciamiento jurisdiccional en el Perú que hizo referencia a la Decisión 487 de la Comisión de la Comunidad Andina, sobre Garantías Marítimas (Hipoteca Naval y Privilegios Marítimos) y Embargo Preventivo de Buques. En la controversia fueron invocadas algunas normas de la mencionada Decisión 487, por la empresa Chembulk Investment Inc., armador del buque "Espoir" y parte demandante en el proceso seguido contra la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos S.A. (ENCI), sobre tercería de propiedad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

de Aplicación Inmediata y de Primacía. La jurisprudencia como las normas positivas ha reconocido que el derecho comunitario andino es de aplicación inmediata y tiene preeminencia sobre la legislación nacional.

4. Jurisdicción o Ámbito de Aplicación

Artículo 54 de la Constitución Política del Perú, que deja entre ver que nuestro país ejerce jurisdicción sobre las 200 millas del mar adyacente a sus costas a partir de las líneas de base establecidas por la Ley vigente – Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, Ley N° 28621 y la novísima Ley N° 30223 Ley que adecúa la Ley 28621, según la delimitación marítima entre Perú y Chile –, entonces razonamos que al Convenio de Embargo Preventivo, le sería de aplicación toda la extensión del Dominio Marítimo del Perú; por lo que incidiría con la competencia en materia civil de nuestro ordenamiento legal, respecto la totalidad del área marítima sobre la cual le corresponde ejercer jurisdicción.

5. Disposiciones del Convenio

El Convenio está constituido por 17 artículos referidos a establecer uniformidad internacional en el marco del embargo preventivo de buques, para facilitar el desarrollo armonioso y ordenado del Comercio Marítimo Mundial; para ello se confieren ciertas causales para la definición de crédito marítimo, embargo, persona, acreedor y tribunal.

También contempla disposiciones respecto a la potestad para embargar, el ejercicio del derecho de embargo, levantamiento de embargo, derecho de reembolso y pluralidad de embargos, protección de los propietarios y arrendatarios a casco desnudo de buques embargados, competencia para conocer el fondo del asunto, la aplicación del embargo, el privilegio marítimo, las reservas, el régimen jurídico, la enmienda y denuncia.

En ese sentido, cabe distinguir del Convenio Internacional, lo siguiente:

De la definición de Embargo

Se hace referencia a toda inmovilización o restricción a la salida de un buque, impuesta por Resolución de un Tribunal en garantía de un crédito marítimo. No comprende la "retención" de un buque para la ejecución de una sentencia u otro instrumento ejecutorio.

De la Alegación de un Crédito Marítimo

Se entiende por aquel crédito que tenga una o varias causas de las que el Convenio, de forma escrupulosa, tasa en su artículo 1, y que viene a ampliar significativamente con 22 causas aquellas que se contemplan en el Convenio de Bruselas de 10 de mayo de 1952.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

De la definición de Acreedor

El texto internacional entiende por acreedor toda persona que alegue un crédito, no obstante, solo podrá embargarse en virtud de un crédito marítimo.

De la definición de Persona

Se entenderá a toda persona física o jurídica o toda entidad de derecho público o privado, esté o no constituida en sociedad, inclusive un Estado o cualquiera de sus subdivisiones políticas.

De la inscripción y levantamiento de embargos

Para el levantamiento del embargo, un buque que haya sido embargado, será liberado cuando se haya prestado garantía bastante en forma satisfactoria, y la solicitud de levantamiento, previa constitución de garantía, no se interpretará como reconocimiento de responsabilidad ni como renuncia a cualquier defensa o al derecho a limitar la responsabilidad.

En ese sentido, mediante Informe N° 012-2006 de la SUNARP, se nos informa que el presente Convenio no contradice la legislación nacional para efectos de la inscripción y levantamiento de embargos, los mismos que quedarían sujetos a nuestras leyes y tendrían el carácter de ser necesariamente judiciales.

Del ejercicio de una Medida Cautelar

Se desprende del Convenio, conforme cita el artículo 1 numeral 2) que "Por embargo se entiende toda inmovilización o restricción a la salida de un buque impuesta por resolución de un tribunal en garantía de un crédito marítimo, pero no comprende la retención de un buque para la ejecución de una sentencia u otro instrumento ejecutorio".

Ahora bien, conforme reza la Decisión 487 sobre Garantías Marítimas y Embargo Preventivo de Buques de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, en su artículo 1 define Embargo como: "Toda inmovilización o restricción a la salida de un buque, impuesta como medida cautelar por resolución de un tribunal de un país miembro, en garantía de un crédito marítimo, pero no comprende la retención de un buque para la ejecución de una sentencia, u otro instrumento ejecutorio."

Para mejor análisis esbozamos un cuadro comparativo:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE, QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES 1999"

Convenio Internacional sobre Embargo Preventivo de Buques 1999	Decisión 487 sobre Garantías Marítimas y Embargo Preventivo de Buques de la Comunidad Andina de Naciones CAN
<p>Artículo 1.- Definiciones A los efectos del presente Convenio:</p> <p>numeral 2) Por "embargo" se entiende toda inmovilización o restricción a la salida de un buque <u>impuesta por resolución de un tribunal</u> en garantía de un crédito marítimo, pero no comprende la retención de un buque <u>para la ejecución de una sentencia u otro instrumento ejecutorio.</u></p>	<p>Artículo 1.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Decisión, se entiende por:</p> <p>Embargo: "Toda inmovilización o restricción a la salida de un buque, <u>impuesta como medida cautelar por resolución de un tribunal de un país miembro</u>, en garantía de un crédito marítimo, pero no comprende la retención de un buque <u>para la ejecución de una sentencia, u otro instrumento ejecutorio.</u></p>

Bajo el presente cuadro comparativo se hará el siguiente análisis:

Primero.- Respecto a las Medidas Cautelares, la Ley N° 29803¹⁶, Ley que modificó el artículo 608 del Código Procesal Civil, señala que:

"El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, ha pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código.

Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar.

La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva".

Segundo.- Respecto a las Resoluciones, el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, señala en su artículo 120 y 121 que:

Resoluciones.-

Artículo 120.- Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Decretos, autos y sentencias.-

Artículo 121.- Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

¹⁶ Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil once.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 297/2016-PE, QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES 1999"

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

En tal sentido, el Embargo Preventivo de Buques, resulta ser una Medida Cautelar adoptada en garantía de la efectividad de una Resolución Judicial. Esta medida cautelar se materializa en la inmovilización del buque embargado en el puerto en el que se practique, sin que resulte posible sustituir esta detención física por una anotación registral de la medida adoptada.

De la competencia para conocer del fondo del litigio

Señala el instrumento internacional que serán los tribunales del Estado en que se haya practicado un embargo o se haya prestado garantía para obtener la liberación del buque, serán competentes para resolver sobre el fondo del litigio, a menos que válidamente las Partes acuerden o hayan acordado someter el litigio a un Tribunal de otro estado que se declare competente o a arbitraje, conforme lo señala el artículo 2 del Convenio.

De la aplicación

El Artículo 8, señala que el Convenio se aplicará a todo buque que navegue dentro de la jurisdicción de un Estado Parte, enarbole o no el pabellón de un Estado Parte.

6. Entrada en vigor del Convenio

Conforme se desprende del Artículo 14 del Convenio, éste entrará en vigor seis meses después de la fecha en que diez Estados hayan manifestado su consentimiento en obligarse por él una vez cumplido los requisitos para su entrada en vigor, el consentimiento surtirá efecto 03 meses después de la fecha en que haya sido manifestada.

En cuanto a la duración del Convenio, este parece establecer que es indefinido al señalar el artículo 15 que el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una conferencia de los Estados Partes, para revisar o enmendar el presente Convenio, si lo solicita un tercio de los Estados Partes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE, QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES 1999"

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto y de conformidad con el literal a) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Relaciones Exteriores recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Resolución Legislativa N° 297/2016-PE, con el siguiente texto:

El Congreso de la República

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999**

Artículo Único: Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Convenio Internacional sobre Embargo Preventivo de Buques 1999, adoptado el 12 de marzo de 1999 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión
Lima, 21 de noviembre de 2016

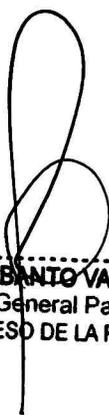
JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS
Presidente

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Vicepresidenta

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Secretario

5/14
EN DEBATS
4/5/17
F: 88
E: 0
A: 2

Pleno del Congreso de la República
Lima, 4 de mayo de 2017
Se aprobó en Sesión de la fecha.



.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**



LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Miembro Titular

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Titular

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular



PALOMA NOCEDA CHIANG
Miembro Titular



JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Miembro Titular

MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Miembro Titular

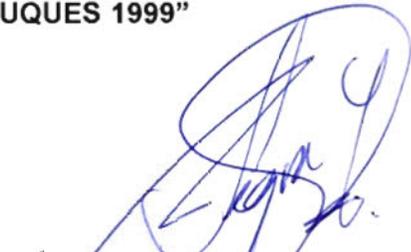
FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Miembro Titular

JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**



WILBERT ROZAS BELTRÁN
Miembro Titular



CÉSAR SEGURA IZQUIERDO
Miembro Titular

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Miembro Titular

JUAN CARLO YUYES MEZA
Miembro Titular

ORACIO PACORI MAMANI
Miembro Titular



PERCY ALCALÁ MATEO
Miembro Titular

ACCESITARIOS

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro Accesorio

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesorio

MARIO CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesorio



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 297/2016-PE,
QUE PROPONE APROBAR EL "CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE EMBARGO
PREVENTIVO DE BUQUES 1999"**

JORGE CASTRO BRAVO
Miembro Accesitario

EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Miembro Accesitario

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Accesitario

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Accesitario

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

ISRAEL LAZO JULCA
Miembro Accesitario

GUIDO LOMBARDI ELÍAS
Miembro Accesitario

LUIS LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

MARIO MANTILLA MEDINA
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesitario

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Miembro Accesitario

LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 7 de Marzo de 2017

Pasó a la Agenda del Pleno



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
ASISTENCIA

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
21 de Noviembre de 2016
Hora 10:00 horas

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de República

MESA DIRECTIVA



1. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
Presidente
Fuerza Popular



2. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Vicepresidente
Acción Popular



3. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
Secretario
Peruanos Por El Kambio

MIEMBROS TITULARES



1. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA
Fuerza Popular



2. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
Peruanos Por El Kambio



3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Fuerza Popular



4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

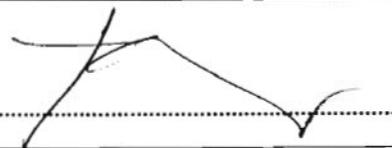
ASISTENCIA

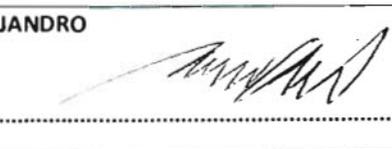
DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

21 de Noviembre de 2016

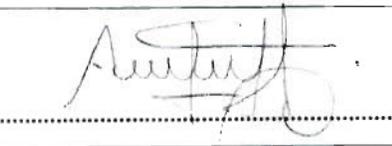
Hora 10:00 horas

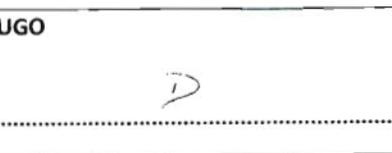
Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de República

	5. NOCEDA CHIANG, PALOMA Fuerza Popular	
---	---	--

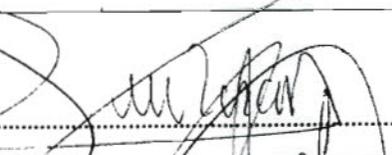
	6. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista	
---	--	--

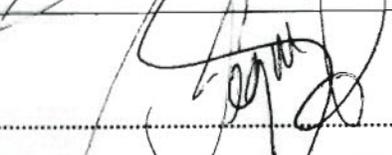
	7. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
---	---	--

	8. PACORI MAMANI, ORACIO Fuerza Popular	
--	---	---

	9. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO Fuerza Popular	
---	---	--

	10. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Alianza Para El Progreso	
---	--	--

	11. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Alianza Para El Progreso	
---	---	--

	12. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular	
---	--	--

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

ASISTENCIA

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

21 de Noviembre de 2016

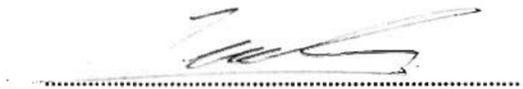
Hora 10:00 horas

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de República



13. TUBINO ARIAS SCHREIBER CARLOS MARIO DEL CARMEN

Fuerza Popular



14. YUYES MEZA, JUAN CARLO

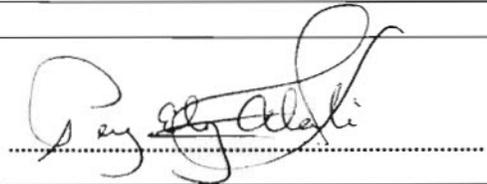
Fuerza Popular

.....



15. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

Fuerza Popular



MIEMBROS ACCESITARIOS



ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA

Fuerza Popular

.....



BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA

Fuerza Popular

.....



CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ

Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS

Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

ASISTENCIA

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

21 de Noviembre de 2016

Hora 10:00 horas

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de República



DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO

Acción Popular



DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN

Fuerza Popular



DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

Fuerza Popular



HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL

Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



LAZO JULCA, ISRAEL TITO

Fuerza Popular



LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO

Peruanos por el Cambio



LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO

Fuerza Popular



MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

Fuerza Popular

Hora de inicio: Hora de término:



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

ASISTENCIA

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

21 de Noviembre de 2016

Hora 10:00 horas

Homicidio Raúl Porras Barrenechea del Congreso de República

	MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA Fuerza Popular
	TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular
	CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular

41

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017**

**ACTA
DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA**
Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea
Fecha: lunes, 21 de noviembre de 2016
Hora: 11:00 a.m.

Sumilla de acuerdos:

Se **aprobaron** por **unanimidad** los pedidos de incorporación a ligas parlamentarias de amistad siguientes:

-Del congresista Rolando Reátegui Flores, quien solicitó su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Qatar.

-De la congresista María Melgarejo Páucar, quien solicitó su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – España.

-Del congresista Mario Fidel Mantilla Medina, quien solicitó su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – España.

-De la congresista Karina Beteta Rubín, quien solicitó su incorporación a las ligas parlamentarias de Amistad: Perú – España, Perú – Noruega y Perú – Parlamento Europeo.

-Del congresista Kenji Fujimori Huguchi, quien solicitó su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Marruecos.

-Del congresista Clayton Galván Vento, quien solicitó su incorporación a las ligas parlamentarias de Amistad: Perú – Brasil y Perú - Qatar.

-Del congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón, quien solicitó su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Marruecos.

-Del congresista Del Castillo Gálvez, quien solicitó su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú - Venezuela.

Asimismo, se **aprobó** por **unanimidad** el pedido de los congresistas Noceda Chiang y Petrozzi Franco para que se cree el Grupo de Trabajo siguiente: Seguimiento de la adhesión del Perú a la OCDE.

Se **aprobó** por **unanimidad** que el congresista Segura Izquierdo sea el Coordinador del Grupo de Trabajo "Encargado de investigar el proceso de elaboración del Pasaporte Biométrico", en reemplazo del congresista Francisco Petrozzi Franco, quien formuló su renuncia respectiva.

Se **aprobó** por **unanimidad** el Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 8** sobre la Ratificación del Acuerdo relativo al Proyecto GCP/RLA/199/BRA "Fortalecimiento del Sector Algodonero mediante la Cooperación Sur Sur".

Fue **aprobado** por **unanimidad** el Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 11** sobre la Ratificación de la adenda 3 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la Promoción de las exportaciones de productos ecológicos /EURO – ECO- TRADE).

Se **aprobó** por **mayoría** el Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 297/2016-PE** que propone aprobar el Convenio Internacional sobre Embargo Preventivo de Buques 1999.

Se **aprobó** por **unanimidad** recomendar a la Cancillería el incremento de las asignaciones mensuales de la Embajada de Perú en Venezuela hacia los peruanos que están en ese país, comprendidas en el Programa de Asistencia Humanitaria, asignados a los consulados del Perú en Caracas y en Puerto Ordaz.

En Lima, en el Hemiciclo del Pleno, siendo las 10 y 20 horas del lunes 19 de noviembre de 2016, se dio inicio a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, bajo la presidencia del señor congresista **Juan Carlos del Águila Cárdenas**; contando con la presencia de los señores congresistas miembros titulares, De Belaunde de Cárdenas Alberto, Alcorta Suero Lourdes, Alcalá Mateo Percy, Del Castillo Gálvez Jorge, Noceda Chiang Paloma, Pacori Mamani Oracio, Rozas Beltrán Wilbert, Segura Izquierdo César y Tubino Arias Schreiber Carlos, así como el congresista accesitario Mantilla Medina Mario.

Con licencia, los señores congresistas miembros titulares Aráoz Fernández Mercedes, García Belaunde Víctor Andrés, Arimborgo Guerra Tamar, Castro Grández Miguel, Foronda Farro María Elena, Petrozzi Franco Francisco, Rosas Huaranga Julio, Rosas Huaranga Julio y Yuyes Meza Juan Carlo.

El **Presidente**, congresista **Juan Carlos del Águila Cárdenas**, con el quórum reglamentario, dio inicio a la Décima Sesión Ordinaria del lunes 21 de noviembre de 2016.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se aprobó sin observaciones el acta de la novena sesión ordinaria de la Comisión de fecha lunes 24 de octubre de 2016.

II. DESPACHO

El **Presidente** informó que se ha distribuido vía correo electrónico la relación de documentos recibidos y remitidos por la Comisión, y señaló que si algún señor congresista requiere copia de cualquiera de ellos, la puede solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión. Agregó que la copia física de dicha relación se encuentra en las carpetas de los señores miembros.

III. INFORMES Y PEDIDOS

La Presidencia informó del ingreso de 17 tratados internacionales ejecutivos y de 3 proyectos de resolución legislativa.

Al respecto, la Secretaría Técnica dio lectura de los referidos instrumentos internacionales ingresados, los cuales figuran en el **Anexo** de esta acta.

Asimismo, informó que el 28 de octubre de 2016 se llevó a cabo la segunda sesión y audiencia pública descentralizada "Desarrollo e Integración Fronteriza", realizado en el auditorio de la Municipalidad de Caballococha, provincia de Ramón Castilla. Dijo que asistieron alcaldes, presidentes de organizaciones públicas y privadas, así como funcionarios de diversos sectores del Poder Ejecutivo.

También dejó constancia de su agradecimiento a la Presidenta del Congreso de la República, congresista Luz Salgado Rubianes, así como a sus colegas que viajaron, los congresistas: Tubino Arias Schreiber, Rozas Beltrán, Segura Izquierdo, González Ardiles, Yuyes Meza, Noceda Chiang, Villarreal de Vargas y Palomino Ortiz.

Del mismo modo, agradeció al Ministro de Defensa y a los funcionarios que apoyaron para llegar a la zona a través del vuelo del grupo 8.

Agregó que el 29 de octubre se realizó una visita de trabajo a los centros poblados de Islandia y Santa Rosa, en el departamento de Loreto.

También informó de su viaje a París, Francia, invitado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Finalmente, informó de la propuesta para que se cree el grupo de trabajo de seguimiento de la adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Seguidamente, el Presidente ofreció la palabra a los señores miembros.

La congresista Alcorta Suero señaló que: Habló con el Vicecanciller del Perú Popolizio Bardales sobre el tema de los peruanos en el extranjero, en Estados Unidos, puntualmente, y sobre las precauciones que se deberían tomar, como Estado peruano, en caso de que el señor Trump cumpliera con su palabra de botar a todos los migrantes. El tema es que se rompen familias, agregó. Luego indicó: Entonces hay hijos de migrantes que nacieron en ese país y gente que ya vive allí más de 30 años. El jueves por la tarde -detalló- me reuní con el Embajador del Perú en Washington, señor Carlos Pareja, para conversar por el mismo tema. La Embajada en Washington ha tomado precauciones. Los países que tienen compatriotas afuera con problemas son Perú, Bolivia y Ecuador. Lo cierto es que el 80% sí están legales. Dijo que -en todo caso- se comunicó con los embajadores Popolizio y Pareja para hablar sobre el particular, y han tomado las precauciones del caso para que cualquier adversidad.

La congresista Alcorta Suero expresó que sería interesante saber qué proponen al respecto los Consejos Consultivos de Peruanos en el Exterior. Especificó que en el extranjero se pueden identificar tres grupos de peruanos, los empresarios, que no necesitan de nadie, en cualquier país, tienen poder económico y social para moverse; los que están en los consejos consultivos; y el tercer grupo es el de los NN, los ilegales, los vulnerables, la ilegalidad de ellos.

Informó también: estuvimos en Chile, por el tema de la Alianza del Pacífico, con los congresistas Javier Velásquez Quesquén y Ana María Choquehuanca de Villanueva. Se trató el tema de MYPES, en una reunión a la que concurren autoridades públicas y pequeños empresarios, donde se vio el traspaso de experiencias entre países, en materia de regularización de títulos. En el tema que nos atracamó y en donde yo tomé la palabra fue en el energético, porque el gabinete que gobierna, que maneja la Alianza del Pacífico es el de las cancillerías y los representantes de los ministerios de comercio exterior de los cuatro países, ellos llevan y marcan la pauta de la agenda, son la voz cantante. El grupo que estuvo reunido es de seguimiento. En el tema energético, yo lo paré porque hubo una reunión sobre el tema energético. Nosotros tenemos una situación bastante vulnerable, delicada para nosotros, y yo planteé que mientras los presidentes no hayan hecho ningún acuerdo en materia energética, nosotros, el grupo, no podíamos hacer ningún compromiso sobre ese tema, el Perú se abstenía en esa votación. Añadió que el informe de la reunión en Chile ha sido enviado a la Presidenta del Congreso, con copias para el Canciller Ricardo Luna y al Ministro de Comercio Exterior, Eduardo Ferreyros.

La congresista Alcorta Suero también pidió que se informe sobre lo siguiente: la Comunidad Andina en su XVII Reunión del Comité Andino de Autoridades de Migración, realizado el 15 de noviembre de 2016, aprobó el uso electrónico de la Tarjeta Andina de Migraciones. Están comprendidos Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia. Preguntó quién podría informar al respecto. Qué significa esto, tenemos que conocer, agregó.

El congresista De Belaunde de Cárdenas compartió la preocupación de la congresista Alcorta Suero sobre la situación de los peruanos en Estados Unidos. También se refirió al aumento en las denuncias relacionadas con actos de xenofobia, cotidianos, ocurridos en la calle. A raíz de ello, dijo que envió una carta a la Cancillería dando una sugerencia sobre estrategias que se podrían tomar a través de los consulados del Perú y de otros países latinoamericanos. Añadió que muchas estrategias nacieron de la "Mesa de Trabajo Democracia y Derechos Humanos", que organizó el Grupo de Trabajo que coordina el congresista Jorge del Castillo. Manifestó que una consecuencia de estas acciones es el ser convocado por el embajador del Perú en Estados Unidos, el señor Carlos Pareja, con quien intercambié una serie de ideas y estrategias en la perspectiva de tener una estrategia regional clara, respecto de qué pueden hacer nuestros conciudadanos si son víctimas o testigos de xenofobia en su vida cotidiana. Expuso la necesidad de hacer un monitoreo de este tema.

Finalmente, el congresista De Belaunde de Cárdenas saludó al Dr. Juan José Ruda Santolaria, por su designación como miembro de la Comisión de Derecho Internacional de la Naciones Unidas, para el periodo 2017 – 2012, nombramiento dado en el marco de la última Asamblea General de las ONU. Recordó que Ruda es asesor de la Cancillería y fue miembro del equipo jurídico peruano ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en el caso de la delimitación marina.

Por su parte, el Presidente también mostró su preocupación por la situación de los peruanos en el exterior y dijo que ha conversado de este tema con el Canciller y el Vicecanciller, analizando una serie de respuestas al problema. Agregó que hizo consultas a la Cancillería en la perspectiva de ver medidas de protección para los conciudadanos que se encuentran en los Estados Unidos, frente a las probables medidas que pudiera tomar el nuevo presidente de ese país. Se han impartido recomendaciones especialmente a los indocumentados, añadió.

La congresista Noceda Chiang solicitó que se le requiera a los sectores que participaron en la Audiencia Pública Descentralizada de Loreto para que informen sobre las acciones realizadas respecto de las necesidades de las instituciones sociales y la población en general de este departamento, planteadas durante la visita de miembros de la Comisión a dicho departamento.

A su turno, el Presidente resaltó el que las sesiones descentralizadas se den en las zonas de frontera porque es una manera de sensibilizar congresistas, acotó.

Agregó que la última audiencia descentralizada del presente año sería el 16 de diciembre, a realizarse en la zona de frontera denominada La Yarada, departamento de Tacna.

El congresista Rozas Beltrán, quien participó en la audiencia en Loreto, también se refirió al viaje, y habló de las diferencias que hay en los servicios básicos entre Tabatinga y Leticia, ciudades fronterizas situadas en Perú y Colombia, respectivamente. Añadió que la Comisión debe presionar a las instituciones estatales, en sus diferentes niveles, para que se cumplan las demandas de los pueblos, lo que fue un compromiso de los congresistas que viajaron, acotó.

El congresista Segura Izquierdo dio que el referido viaje le sirvió para ver la cruda realidad de las fronteras y la entrega de sus pobladores con el país, pese a las carencias. Puso énfasis en las necesidades de las poblaciones fronterizas y en la ausencia del Estado, y sostuvo que el apoyo de la Comisión debe darse dentro de una articulación con las entidades concernidas. No sólo tomamos nota, sino que podemos hacer gestiones en favor de la salud y de otros problemas de los pobladores, afirmó. Asimismo, apoyó la realización de nuevas sesiones descentralizadas.

Al respecto, la congresista Alcorta Suero dijo que hay un proyecto de Ley de su autoría, que fue aprobado por unanimidad, en el periodo 2006 – 2011, relacionado al tema de reglamentación de fronteras, el mismo que se trabajó con Cancillería, porque allí hay personal encargado del tema de fronteras. Agregó que a dicho

proyecto se le acumularon otras iniciativas. Ahora existe una Ley sobre el tema de institucionalizar fronteras, porque también hay un riesgo de territorialidad, y la forma de institucionalizar es poner comisaria, municipalidad oficina de Indecopi, Banco de la Nación, entre otros. Sería bueno que la consulta para ver si se puede modificar, aumentar ajustar la propuesta, expresó.

Tan bien dijo: No sé si se podría citar al Canciller para que nos pudiera explicar el rollo que involucra al Presidente Piñera en Chile. Jurídica y legalmente él está en todo su derecho, no pasa nada, pero es un tema político, también. Porque en pleno diferendo en La Haya, entre Perú y Chile, Perú demanda a Chile, ahora lo están acusando de haberse aprovechado para vender sus acciones a un país con el que está en litigio; claro que es cierto que se vende en bolsa a través de terceros y nadie sabe. Pero acá quién compra es la empresa peruana o los lobistas alrededor de ella, que en esa empresa peruana han facilitado de alguna forma esta adquisición de acciones. No sé si es pertinente nos envíen un informe o les pedimos que vengan. Es un tema político y de ética, acotó.

De otro lado, el Presidente leyó los siguientes pedidos:

Del congresista Rolando Reátegui Flores, quien solicitó su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Qatar.

De la congresista María Melgarejo Páucar, quien solicitó su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – España.

Del congresista Mario Fidel Mantilla Medina, quien solicitó su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – España.

De la congresista Karina Beteta Rubín, quien solicitó su incorporación a las ligas parlamentarias de Amistad: Perú – España, Perú – Noruega y Perú – Parlamento Europeo.

Del congresista Kenji Fujimori Huguchi, quien solicitó su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Marruecos.

Del congresista Clayton Galván Vento, quien solicitó su incorporación a las ligas parlamentarias de Amistad: Perú – Brasil y Perú - Qatar.

Del congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón, quien solicitó su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad: Perú – Marruecos.

Del del Castillo, quien solicitó su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú- Venezuela.

De otro lado, el Presidente dio a conocer el pedido de los congresistas Noceda Chiang y Petrozzi Franco para que se cree el Grupo de trabajo Seguimiento de la adhesión del Perú a la OCDE.

Finalmente, dijo que el señor congresista Francisco Petrozzi Franco expresó su renuncia al cargo de Coordinador del Grupo de Trabajo "Encargado de investigar el proceso de elaboración del Pasaporte Biométrico". De acuerdo a lo coordinando, asumiría el congresista Segura Izquierdo.

Por su parte, el congresista Alcalá Mateo dijo que se comenta mucho que durante el gobierno pasado hubo donaciones de gobierno a gobierno que están sujetas a cuestión. Para desvirtuar cualquier sospecha, señaló que iba a solicitar información a todas las embajadas para ver qué es lo que se ha donado. No solamente donaciones al gobierno anterior, sino a instituciones públicas, con la finalidad de que se establezca si estos bienes donados se encuentran dentro del margen de bienes de cada institución del país.

El congresista Del Castillo Gálvez habló sobre la necesidad de que se tomen acciones preventivas frente a la situación de Venezuela. Sugirió que se pida a la Cancillería se eleven los montos de ayuda especial contenidos en el programa de asistencia humanitaria que tienen los consulados peruanos en dicho país. Agregó que la idea es prever las consecuencias de la extensión o agravamiento de la problemática de los residentes peruanos en Venezuela.

Es decir, se propone que se hagan los reajustes de los montos de asignación para ayuda en casos especiales, en los consulados existentes en Caracas y Puerto Ordaz y, de estimarlo pertinente, abrir los consulados en otras ciudades en las que sea necesario, expresó.

Asimismo, solicitó su ingreso a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú - Venezuela.

ORDEN DEL DÍA

El Presidente puso al voto las solicitudes de incorporación a las ligas parlamentarias de amistad conforme a lo leído en la sesión Pedidos, más el pedido del congresista Del Castillo Gálvez para integrar la Liga Parlamentaria de Amistad Perú - Venezuela.

Los pedidos fueron **aprobados** por **unanimidad**.

Asimismo, el Presidente puso al voto el pedido de creación del Grupo de Trabajo Seguimiento de la adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El pedido fue **aprobado** por **unanimidad**.

Igualmente, puso al voto el Predictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 8** sobre la Ratificación del Acuerdo relativo al Proyecto GCP/RLA/199/BRA "Fortalecimiento del Sector Algodonero mediante la Cooperación Sur Sur".

Fue **aprobada** por **unanimidad** la propuesta.

También puso al voto Predictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 10** sobre el Acuerdo referido a la donación japonesa de 148.9 millones de yenes para el Proyecto de Equipamiento para la Conservación del Santuario Arqueológico de Pachacamac y la Educación del Museo de Sitio de Pachacámac.

Sin embargo, luego de que hicieran uso de la los señores miembros Tubino Arias Schreiber, Del Castillo Gálvez, Alcalá Mateo y el propio Presidente, se **aprobó** por **unanimidad** la cuestión previa en el sentido de pedir un informe al Ministerio de Cultura, en el cual se aclaren las dudas planteadas respecto del destino de la donación japonesa, es decir, si ésta involucra al nuevo museo nacional de arqueología que estaría ubicado en Pachacámac; asimismo, que aclare los alcances de la ayuda al Museo de Sitio de Pachacámac y al santuario Arqueológico de Pachacámac.

En otro acápite, el Presidente, previa lectura de la ayuda memoria respectiva por parte de la Secretaría Técnica, puso al voto el Predictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 11** sobre la Ratificación de la adenda 3 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la Promoción de las exportaciones de productos ecológicos /EURO – ECO- TRADE).

Fue **aprobada** por **unanimidad** la propuesta.

La congresista Noceda Chiang manifestó su preocupación sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 8, cuyo dictamen fuera aprobado hace minutos. Expresó que si bien cuenta con opiniones favorables de las entidades concernidas, sin embargo, no hay detalle del tipo de semillas que se van a usar, Ha habido problemas con uso de semillas genéticamente modificadas, hay que ver que el fortalecimiento sea algo positivo y no un experimento, acotó.

El Presidente dijo que se iba a pedir información al Ministerio de Agricultura.

Seguidamente, el Presidente dispuso se trate el Predictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 297/2016-PE** que propone aprobar el Convenio Internacional sobre Embargo Preventivo de Buques 1999.

Para tal efecto, ofreció la palabra al representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor José Manuel Pacheco Castillo.

El Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos señaló que se trata de una ratificación de un Convenio y que el problema se centra en la contraposición de intereses de los propietarios de los buques y carga versus los acreedores de un crédito marítimo. Asimismo, se refirió la poca armonización de los regímenes jurídicos existentes, lo que retrasa el tráfico comercial. Dijo que para superar esto, este instrumento internacional debes ser ratificado, pues con ello que permitirá una serie de beneficios: uniformidad del ordenamiento para llevar a

cabo un embargo preventivo, normar claramente la inmovilización y restricción de salida de un buque como garantía de los créditos marítimos, existencia de un lista taxativa de las lista de la causas que van a dar origen al crédito marítimo, se limita la discrecionalidad del Estado para decisiones de crédito y los buques tendrán garantías para circular mientras pagan crédito.

Sobre el tema, hicieron uso de la palabra los congresistas Alcalá Mateo y Alcorta Suero, quienes compartieron sendos ejemplos típicos de embargos preventivos de buques, para conocimiento de los señores miembros, y con el fin de que merezcan opinión del representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

Luego de los comentarios del señor José Manuel Pacheco Castillo, el Presidente puso al voto el Predictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 297/2016-PE** que propone aprobar el Convenio Internacional sobre Embargo Preventivo de Buques 1999.

Fue **aprobada** por **mayoría** la propuesta.

A continuación, el Presidente trasladó al Embajador Daúl Matute el pedido el pedido de la congresista Alcorta Suero para que un representante de Cancillería informe sobre un punto específico: el uso electrónico de la Tarjeta Andina de Migraciones.

El embajador Daúl Matute Mejía precisó que el tema lo puede detallar la Dirección de Asuntos Consulares, pero adelantó que el 8 de noviembre pasado, el Ministro del Interior y el Superintendente Nacional de Migraciones inauguraron dos puertas electrónicas en el aeropuerto Jorge Chávez, las mismas que -indicó- sirven para reconocer tarjetas electrónicas cuando son pasadas los pasaportes biométricos por las puertas. La puerta inmediatamente absorbe toda la información de los referidos pasaportes biométricos y ya no hay necesidad de llenar la tarjeta manualmente, explicó.

El congresista Segura Izquierdo expresó su deseo de ser el Coordinador del Grupo de Trabajo "Encargado de investigar el proceso de elaboración del Pasaporte Biométrico", en reemplazo del congresista Francisco Petrozzi Franco, quien formuló su renuncia al mismo.

Sometido al voto el referido pedido, este fue **aprobado** por **unanidad**.

El Presidente dijo que el siguiente tema a considerar era la propuesta de incrementar el personal en los consulados de Puerto Ordaz y Caracas, en Venezuela. Agregó que la sugerencia iba a ser remitida a la Cancillería para que se incluya en la partida presupuestal correspondiente.

El congresista Pacori Mamani sugirió pedir información para ver los criterios de la información de los cuadros alcanzados (referidos al programa de asistencia

humanitaria), ver las posibilidades de incrementar la asignación dentro de los parámetros permitidos.

El Presidente puso al voto moción por la que recomienda a la Cancillería incrementar de las asignaciones mensuales de la Embajada de Perú en Venezuela, comprendidas en el Programa de Asistencia Humanitaria, asignadas a los consulados del Perú en Caracas y en Puerto Ordaz.

Fue **aprobada** por **unanimidad**.

Finalmente, el Presidente pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, lo cual fue **aprobado** por **unanimidad**.

El Presidente, no habiendo otro punto que tratar, consideró oportuno levantar la Décima Sesión Ordinaria del lunes 21 de noviembre de 2016.

Eran las 11 horas y 35 minutos,

Forma parte del acta la transcripción magnetofónica de la presente sesión, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores

ALBERTO DE BELAUDE DE CÁRDENAS
Coordinador
Comisión de Relaciones Exteriores